



PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

Y COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

La suscrita Diputada **MARICELA PINEDA GARCÍA**, miembro de la XV Legislatura, por el Partido de la Revolución democrática, con fundamento en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 38 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; la cual se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas establece que son derechos humanos el derecho a la libertad de opinión y de expresión, siendo herramienta de suma importancia para ejercer tales derechos el libre acceso a la información pública.



PODER LEGISLATIVO

Además de la Declaración, son muchas los países que incluyen en sus Constituciones el derecho al acceso a la información pública, entre ellos México, considerando éste como un instrumento que promueve la participación ciudadana en la gestión pública, toda vez que sin acceso a la información pública no puede haber participación política real y efectiva.

El acceso a la información pública debe ser automático, no puede ni debe exigirse que el ciudadano acredite interés alguno o justificar la necesidad de acceder a información pública, es decir, el ejercicio de tal derecho no estará condicionado, ésta debe estar disponible para el gobernado desde el momento en que se genera, con lo que se permitirá que la ciudadanía tenga la certeza y seguridad que los temas que sus autoridades están dilucidando se encuentran dentro del marco legal y que en todo momento se velará por su bienestar, permitiendo a los ciudadanos examinar las acciones de su gobierno, de lo cual derivará la base necesaria para un debate informado sobre tales acciones.

A partir de la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública como institución encargada de vigilar que se aplique la ley, este derecho fue expresamente reconocido.

La ley establece que, entre otros, los Ayuntamientos y la administración pública municipal son **sujetos obligados**, conteniendo un amplio catálogo de obligaciones para los mismos, encontrándose entre ellas las siguientes:

- **Publicar, actualizar y mantener disponible**, de manera proactiva, **a través de su página de internet** la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;
- Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para **que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida**;

Señalando también cual es la información que, cuando menos, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, estando obligados además a mantener



PODER LEGISLATIVO

actualizada dicha información en los respectivos medios electrónicos, encontrándose entre otras, la siguiente:

- Las **actas de sesiones ordinarias y extraordinarias**, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- Cualquier otra **información que sea de utilidad o se considere relevante**, además de la que, **con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

Así las cosas, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto, en aras de que los ciudadanos tengan a su disposición, sin más trámite, la información relevante que de alguna forma puede ser decisiva para su vida cotidiana, sometiéndolo a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitando respetuosamente al ciudadano Presidente de la Mesa Directiva, tenga a bien turnarla a la Comisión o Comisiones competentes, a efecto de que se analice y posteriormente se dictamine.

PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA

SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 38 y se reforma el párrafo cuarto del artículo 46 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

...

...

La convocatoria a las sesiones deberá fijarse en el exterior de la Sala de Sesiones y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas; asimismo, dichas convocatorias deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos, con la misma anticipación que señalan los párrafos primero y tercero de este artículo.

Artículo 46.- ...

...

...

...

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo; una vez hecho lo anterior, éstas deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Se reforma la Fracción Segunda del Segundo Párrafo del Artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 76.- ...

...



PODER LEGISLATIVO

Adicionalmente, en el caso de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal:

I ...

II. Las convocatorias y las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de la votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA